



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001405300520210029100

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ PONCE

Sería el caso pronunciarse sobre el proceso de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

El presente asunto trata de un proceso de restitución de tenencia.

Al examinar el asunto se advierte que, dada la cuantía del proceso, el discernimiento debe recaer en los jueces de categoría municipal.

Precisamente, en cuanto a este tipo de procesos, la competencia en razón a la cuantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, num. 6°, del CGP, se determina *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. (...)”*, en donde se evidencia que el valor del canon es de \$ 500.000.00 para un plazo de 240 meses, lo cual arroja un total de \$ 120.000.000.00.

El numeral 1° del artículo 18 del CGP del proceso refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

En el particular se tiene que la suma de las pretensiones excede el equivalente a 40 S.M.L.M.V., pero no supera los 150 S.M.L.M.V., para el año en que se presentó la demanda -2021-, como lo determina el inciso 3° del artículo 25 del marco procesal civil, por lo tanto, se itera, el conocimiento les compete a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Civiles municipales de esta ciudad, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b638ea6c3dd7201c4ce4a725586936a3a95b6077c0b1f69982b6dd333afdea**

Documento generado en 13/01/2022 10:27:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>